



<b>UNITAT</b> 70002 - FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL		
<b>EXPEDIENT</b> E-70002-2021-000073-00	<b>PROPOSTA NÚM.</b> 2	<b>FISC. /INF.</b> N
<b>ASSUMPTE</b> Correcció d'error material a l'Annex I del Plec de Clàusules Administratives Particulars del procediment per a contractar el "Servici d'instal.lació i senyalització dels abalisaments dels canals nàutics a les platges del litoral de València dependents de l'Organisme Autònom Fundació Esportiva Municipal per a la pràctica d'activitats nàutiques (dividit en dos lots)".		
<b>ÒRGAN COMPETENT</b> OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA LA PRESIDENTA - OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL		
<b>ACORD/RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ</b> RESOLUCIÓ 132 DE 24 JULIOL DE 2020		

## Hechos

I. Por Resolución de la Presidenta Delegada del Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal de València (en adelante OAFDM), de fecha 15 de abril de 2021, se acordó la contratación del servicio para la instalación y señalización de los balizamientos de los canales náuticos en las playas del litoral de València dependientes del OAFDM para la práctica de actividades náuticas (dividido en dos lotes), aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir la presente licitación, así como el gasto correspondiente.

II. El procedimiento se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 15 de abril de 2021, fijándose como plazo límite para la presentación de proposiciones el día 29 de abril de 2021 a las 23:59 horas.

## Fundamentos de Derecho.

1.- El régimen jurídico aplicable vendrá determinado por lo dispuesto en los pliegos de condiciones del contrato y, en lo dispuesto expresamente en ellos, por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo (LCSP), tal como resulta de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la referida LCSP en relación con la cláusula 3ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

2.- Asimismo y con carácter subsidiario, resultará de aplicación las normas contenidas en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello de conformidad con la disposición final cuarta de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI- OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
LA PRESIDENTA - OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	20/04/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



3.- La cuestión suscitada consiste en la constatación de la inclusión en el criterio 2.2 “Experiencia de la persona responsable de la prestación del servicio que se adscriba al contrato” del Lote 1, y en el criterio 2.1 “Experiencia de la persona responsable de la prestación del servicio que se adscriba al contrato” del Lote 2, ambos en el apartado L del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), de una fórmula para la valoración de las ofertas que no se corresponde con la redacción dada en el resto del criterio en el que ya se recoge la forma de puntuación del mismo, y que además son fórmulas incoherentes para el cálculo de la puntuación establecida en los criterios.

4.- En este sentido, la LCSP prevé que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho, o aritmético (art. 122.1), previsión que reitera la Norma respecto de los errores padecidos en el pliego de prescripciones técnicas (art. 124).

5.- En materia de revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se remite a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de aplicación subsidiaria en los procedimientos en materia de contratación administrativa, normativa que establece. En consonancia con ello, la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos (art. 109.2).

6.- Por todo ello, resulta que en el criterio 2.2 “Experiencia de la persona responsable de la prestación del servicio que se adscriba al contrato” del Lote 1, y en el criterio 2.1 “Experiencia de la persona responsable de la prestación del servicio que se adscriba al contrato” del Lote 2, ambos en el apartado L del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) deben suprimirse ambas fórmulas.

7.- El órgano de contratación competente para rectificar los pliegos es la Presidencia Delegada del OAFDM, en virtud de lo dispuesto en los vigentes Estatutos del OAMFDM y la Bases de Ejecución del vigente Presupuesto.

**Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /**

**Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:**

1º.- Rectificar el apartado L del Anexo I del PCAP del procedimiento para contratar el servicio para la instalación y señalización de los balizamientos de los canales náuticos en las playas del litoral de València dependientes del OAFDM para la práctica de actividades náuticas (dividido en dos lotes).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI- OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
LA PRESIDENTA - OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	20/04/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Así donde dice:

CRITERIO 2.2: EXPERIENCIA DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE ADSCRIBA AL CONTRATO
PONDERACIÓN: HASTA UN MÁXIMO DE 15 PUNTOS
<p>VALORACIÓN:</p> <p>Se valorará la experiencia en la instalación y mantenimiento de canales náuticos de la persona que la empresa designe como responsable de la prestación objeto del contrato.</p> <p>A razón de 3 puntos por contrato realizado y finalizado de instalación y mantenimiento de uno o varios balizamientos de canales náuticos.</p> <p>Las ofertas que no presenten experiencia, se valorarán con 0 puntos en este apartado.</p> <p>Para la puntuación del resto de las ofertas, se empleará la siguiente fórmula:</p> $PHO_i = 15 \times ME_i / 6$ <p>Siendo:</p> $PHO_i = \text{Puntos de la experiencia de la oferta } i$ $ME_i = \text{Número de certificados de experiencia}$

Debe decir:

CRITERIO 2.2: EXPERIENCIA DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE ADSCRIBA AL CONTRATO
PONDERACIÓN: HASTA UN MÁXIMO DE 15 PUNTOS
<p>VALORACIÓN:</p> <p>Se valorará la experiencia en la instalación y mantenimiento de canales náuticos de la persona que la empresa designe como responsable de la prestación objeto del contrato.</p> <p>A razón de 3 puntos por contrato realizado y finalizado de instalación y mantenimiento de uno o varios balizamientos de canales náuticos.</p> <p>Las ofertas que no presenten experiencia, se valorarán con 0 puntos en este apartado.</p>

Id. Document: 00cE G68X nAJQ Si9U a2AY JAhL tml =  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI- OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
LA PRESIDENTA - OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	20/04/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Y, donde dice:

CRITERIO 2.1: EXPERIENCIA DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE ADSCRIBA AL CONTRATO
PONDERACIÓN: HASTA UN MÁXIMO DE 30 PUNTOS
<p>VALORACIÓN:</p> <p>Se valorará la experiencia en la instalación de señalizaciones de canales náuticos de la persona que la empresa designe como responsable de la prestación objeto del contrato.</p> <p>A razón de 3 puntos por contrato realizado y finalizado de instalación de señalizaciones de uno o varios canales náuticos.</p> <p>Las ofertas que no presenten experiencia, se valorarán con 0 puntos en este apartado.</p> <p>Para la puntuación del resto de las ofertas, se empleará la siguiente fórmula:</p> $PHO_i = 30 \times ME_i / 6$ <p>Siendo:</p> <p><math>PHO_i</math> = Puntos de la experiencia de la oferta <math>i</math></p> <p><math>ME_i</math> = Número de certificados de experiencia</p>

Debe decir:

CRITERIO 2.1: EXPERIENCIA DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE ADSCRIBA AL CONTRATO
PONDERACIÓN: HASTA UN MÁXIMO DE 30 PUNTOS
<p>VALORACIÓN:</p> <p>Se valorará la experiencia en la instalación de señalizaciones de canales náuticos de la persona que la empresa designe como responsable de la prestación objeto del contrato.</p> <p>A razón de 3 puntos por contrato realizado y finalizado de instalación de señalizaciones de uno o varios canales náuticos.</p> <p>Las ofertas que no presenten experiencia, se valorarán con 0 puntos en este apartado.</p>

2º.- Publicar la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI- OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/04/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569
LA PRESIDENTA - OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	20/04/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867